

t

Año de 1804

---

19

El <sup>Alcaldes</sup> ~~Tribunal~~ y ~~Procurador~~  
del Lugar de ~~San~~ <sup>San</sup> ~~Sebastian~~, representan  
sue que el Ayuntamiento lo  
recomienda con arreglo a la Instruc-  
cion.

D. S. Fiscal





Dijo a V. el adjunto recuento de Juan  
García Izquierdo, y de Juan. Suarez Albo,  
los ambos sinientes conducidos en el bu-  
que de Vizier, a fin de que se sirva acordar  
la providencia que estime por conveniente

Dio que a V. m. ant. los  
Soyt. de V. lab.

Francisco Peris

Don Fr. J. de Villabona y Alvarado.

que dia e inter. GOBERN





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y QVATRO,

N.º 7.º

Juan de Dios, de nuestro Consejo, y Francisco  
Torre, Alcaide, Condicionados de este lugar  
de Utriel, ante V. con su maior atencion  
Exponen: Que finando en este Septiembre  
proximo la conduccion de anby. en el  
dia de S.º Juan I.º de Junio ultimo, pre-  
sentaron sus respectibos memoriales, a  
V.ª de fecha de Juiunio, pidiendo se les  
comunicasse bajo los mismos pactos  
y condiciones y tanto de Condicion en q.  
estaban condicionados de antes, y pidiendo  
pactos todo el dia sin notificacion ley  
providencia alguna, quando excusaron  
hallarse recibidos en dicha forma, al  
dia siguiente al medio dia, en contra  
con q. elyndico Procurador les havia  
dado ley memoriales en sus cartas  
con los decretos en q. al primero se le  
admitte con la nueva Condicion en q. pa-  
sando el tiempo de diez y ocho dias, sea  
electivo en pagarle con dineros a este pre-  
cio, y si no llega con dineros o tiempo de  
su arbitrio, y el seg.º con igual condi-  
cion, y a mas el rebaje de diez cahises  
de trigo y el alquiler de la cara. 7.º reb.  
pacto de q. dicha determinacion se les  
dibio haver hecho saber dentro el mes  
que dia de enq.º



nes, y el de mediante notificación formal  
 al Escribano de fechos, y de lo contrario  
 deben reputarse por reelegidos, como  
 esta repetidas veces declarado p.<sup>o</sup> el Sr.  
 Acuerdo de esta Audiencia, y q. ade-  
 mas de esto por la ultima Orden de  
 S.<sup>o</sup> Superioridad se prohibe el dar fe  
 mediante eleccion al vecino de pagar  
 en trigo o dineros a su arbitrio, man-  
 dando se pagau las contribuciones a  
 cosa determinada, sea en trigo, o  
 sea en dineros; por tanto =

A. V. S. Rep. <sup>con</sup> se viva tener por nula  
 dicha determinacion, y por reele-  
 gidos a los replicantes bajo los mis-  
 mos pactos, condiciones, y cautos de  
 cantidad en q.<sup>o</sup> se acordaron antes,  
 y asi lo esperan de V. Magestad  
 D. Vives y Julio 26. de 1704.

Juan Marod

Juan de Villanar

En el dia diez y nueve de agosto de mil ochocientos y quatro  
 Andres Perez Sindico P.<sup>o</sup> n.º el Ex.<sup>o</sup> de fechos, hizo pre-  
 sente esta cedula al Ayuntamiento y quincena extendida cele-  
 brando p.<sup>o</sup> no haberse podido recoger o juntar el dia de la Asun-  
 cion, y oydo q.<sup>o</sup> fue, D.<sup>o</sup> Miguel del Nunez de Prado su puerto  
 y diciendo q.<sup>o</sup> queria permaneciera lo determinado en el dia de  
 S.<sup>o</sup> Juan, se valio de la Cava del Algar, y le siguió Miguel y  
 Martin diciendo lo mismo, Martin Ruiz dijo lo mismo, pero  
 no dijo su puerto ni se fue; los demas Vocales no resolvieron  
 uno ni otro solo q.<sup>o</sup> quedaron indecisos. Yo q.<sup>o</sup> Conde lo pongo q.<sup>o</sup>  
 dilig.

Alvaro Godoy Secret.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Notario Alonso Enrera, fel de fechos del Algar de...  
 Dices, en el partido de Aino Villar, como tal, Certifico a los  
 Venery q.<sup>o</sup> el Sr. Dices, que en el dia quince de este mes de  
 Agosto, habiendo sido yo p.<sup>o</sup> llamam.<sup>to</sup> de Juana Bartolome a las  
 Cava de Ayuntamiento de este pueblo, encontré en ellos a Angel  
 Martinez Neg.<sup>o</sup> Segundo, y Andres Perez Sindico P.<sup>o</sup> n.º. No havia  
 otros individuos de Ayuntamiento. El Sr. Alcalde, estava indispuer-  
 to y en la cama, y el Sr. Antonio Viteras Neg.<sup>o</sup> primero, ausente, lo  
 por parte de la quincena havia sido Vocales q.<sup>o</sup> los Antonio Mu-  
 nillo, Juan Jofe Chapal, Martin Ruiz, Manuel de la Trova, Ramon  
 Demas, Alejo Vitoras, y Sebastian Bayrer; los demas Vocales  
 sin embargo de haberlos llamado ala tra. Cava p.<sup>o</sup> mandam.<sup>to</sup> del Sr.  
 Sindico, segun relacion q.<sup>o</sup> ante mi a echo la tra. Juana Ministera  
 conredora, no acudieron: Entanto juntos y congregados los arriba  
 tra. dijo el Sr. Sindico, q.<sup>o</sup> tenia tres memoriales q.<sup>o</sup> le haviam  
 presentado el Cimfano, Albarcan, y maestro de niños, y que  
 p.<sup>o</sup> este fin en virtud de lo mandado en S.<sup>o</sup> Orden havia mandado con-  
 tocar ala quincena, y viendo q.<sup>o</sup> el numero de individuos era me-  
 nor q.<sup>o</sup> la mitad, habiendo operado un buen rato p.<sup>o</sup> no acudian, y  
 visto q.<sup>o</sup> no se resolvieron los q.<sup>o</sup> estovian y se fueron sin celebrar  
 la Junta de quincena: Posteriormente habiendose celebrado Ayun-  
 tamiento y quincena en el dia diez y nueve del mismo, y habiendose  
 presentado los memoriales q.<sup>o</sup> solicitavan anular lo determina-  
 do p.<sup>o</sup> el dia de S.<sup>o</sup> Juan p.<sup>o</sup> estar provido en Orden del Sr. del Sr.  
 Acuerdo del 16 de Junio del 800 x. haysor q.<sup>o</sup> fueron, D.<sup>o</sup> Miguel del  
 y Nunez levantandose de su puerto y diciendo q.<sup>o</sup> queria valier.

GOBIERNO



fiera lo determinado en el dia de <sup>San</sup> Juan, se salio de la casa al  
 lugar, a Corte de Virginia sugeto Gil y martines diciendo lo mismo y  
 Sebastian Bayner, marcan fues dijo lo propio pero no se salio, y  
 lo demas componer a las quincenas quedaron incivros sin de-  
 terminan uno ni otro: 1.<sup>a</sup> q. Corte a requerim<sup>to</sup> de Juan Juan  
 zed y Juan C. Suarez para lo fines q. a Corta les combenga y  
 no mas, y p.<sup>o</sup> mandado del Sr. Alcaide del p<sup>o</sup>te. q. firmo  
 en Oviedo a veinte de Agosto de mil ochocientos y quatro.

Antonio Solana Alcalde De

En mandado de su merced.  
 N. Vasco Arceain Secret.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, GVAREN-  
 TA MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXXIV  
 OCHOCIENTOS Y CUATRO.

N.º 7. S.

Juan ucarod, maestro cirujano, y Fran. Co  
 Ferrate, maestro Albeiter, Condicion del  
 lugar de Vtines, ante V. S. Governador de  
 este Part.<sup>o</sup> de cinco Villas con su m<sup>o</sup> aten-  
 cion exponen: Que sin embargo de ha-  
 llarse expresam<sup>te</sup> prevenido en la Res-  
 tucion comunicada p.<sup>o</sup> el Sr. Acuerdo en  
 16 de Mayo ultimo, sobre sinientes con-  
 ducidos, al Capitulo 1.<sup>o</sup> q. no se dese  
 a arbitrio del vecino el substituir  
 dineros por el tanto de trigo estipula-  
 do en la Condicion, la Junta de quin-  
 cenas de dho. lugar con motivo de final-  
 los exp<sup>on</sup>. en este año y haver dado  
 memorial p.<sup>o</sup> reconducirse, les recon-  
 duso por tres años con la condicion de  
 q. si para el trigo ocreiv x. p.<sup>o</sup> la fanega  
 gan tanq<sup>ta</sup> cantidad lo vecino se pa-  
 gar el tanto de trigo q. les corresponden  
 de al precio de los reales, y si no llega  
 en especie de trigo, de modo q. siendo el  
 tanto q. pagan de cirujano cinco almas  
 de persona, se pueden pagar con  
 cinco reales el año q. vaia habido y  
 el q. no llegue a este precio con cin-  
 co almas en especie, lo q. es visiblem<sup>te</sup>  
 contra la orden referida. Fue auñq.



en el día 15 de Ay.<sup>to</sup> presentaron memoria  
quexandose de ello, y de q. no se les ha  
notificado en el día del dho. como se  
manda por otra orden anterior, ni  
pudieron conrepreñir se congregarse  
la Junta, y en el 17 los vocales se  
juntaron nada quisieron resolver,  
como consta por el decreto q.  
se presenta: kulo q. y esta previendo  
q. se eviten recurros a los tribunales  
nacionales quando con ley Exponen  
ciones q. no pueden seguirlo sin gran  
dejincomodidad de enty familias.

A vs. suplican se digne dar fe decreto  
para q. la Junta de Tucuman de dho.  
Lugar se arregle en la reconduccion  
de los suplicantes a las n. ordenes i  
Instruccion referida, haciendole q.  
se conformen responsable de los p.  
juicios y gastos q. se originaren, y  
q. con dho. arreglo se otorgue la Escri-  
tura, como dan. q. tubi. exe. p. con dho.  
Vos y Ay.<sup>to</sup> 21 de 1804.

Juan Maro

Juan Co. de y mar

Soy Jefe de 23 de Feb.

La Junta, Apuntante y Junta de Tucuman del Lugar de Catig  
se arregle en dho. en la Reconduccion de los suplicantes a las  
Reales ordenes e Instruccion del Real Acuerdo de dho. Lugar  
bajo responsabilidad de los juicios y gastos que de lo con-  
traido se les originen, veniend tambien presente para  
ello la orden circular de dho. Superioridad de el 12 de Feb.

t

He Rabido el oficio q. V. me dirige e orden  
del N. Acuerdo de esta Aud. en dha. 14 de Mayo  
Vice en virtud de los Representados p. Juan  
Maro, y Juan Co. de y mar, Albeitar y Juan  
Conducho en el Lugar de Catig, y se cumplida  
imedratam. con q. enag. se previene.

Dios que a V. m. a. d. Cor.  
y de fe 12 de 1804.

Profacl e. de y mar

por J. Juan de y mar



The first of the / in the year 1802  
 at the time of the / in the year 1802  
 the second of the / in the year 1802  
 the third of the / in the year 1802  
 the fourth of the / in the year 1802  
 the fifth of the / in the year 1802  
 the sixth of the / in the year 1802  
 the seventh of the / in the year 1802  
 the eighth of the / in the year 1802  
 the ninth of the / in the year 1802  
 the tenth of the / in the year 1802

The first of the / in the year 1802  
 the second of the / in the year 1802  
 the third of the / in the year 1802  
 the fourth of the / in the year 1802  
 the fifth of the / in the year 1802  
 the sixth of the / in the year 1802  
 the seventh of the / in the year 1802  
 the eighth of the / in the year 1802  
 the ninth of the / in the year 1802  
 the tenth of the / in the year 1802

The first of the / in the year 1802  
 the second of the / in the year 1802  
 the third of the / in the year 1802  
 the fourth of the / in the year 1802  
 the fifth of the / in the year 1802  
 the sixth of the / in the year 1802  
 the seventh of the / in the year 1802  
 the eighth of the / in the year 1802  
 the ninth of the / in the year 1802  
 the tenth of the / in the year 1802



de este año; y no cumpliendo como debia con la esta-  
cha obligacion que les incumbe y a la que son respon-  
sables en caso de rebeldia a aquellas seles enteguen  
inmediatam<sup>te</sup>. los anteced. escritos a los suplicantes con  
Copia de la Resolucion de su Condicion, y Certificacion  
del dia que se presento el Memorial, a quien se entrega,  
y p. q. no se proveya a tiempo oportuno para los fines  
que le conuengan.

Madrid a 10 de Junio

En el dia de S<sup>to</sup>. Juan 24 de Junio, no teniendo prevenido la Or-  
den del año de 1800 se condujeron a Juan Masas p. tiempo de  
tres años p. el propio tanto de trigo q. tuvo anteriormente. Con  
la diferencia q. si el precio del trigo para de seis reales, puedan  
los Vecinos pagarles a razon de seis reales con dinero, y si no llega,  
q. puedan darle el trigo. Se a prevenido el parte. decreto  
en dia de la fha. y en su virtud despues de haver leído la Ley Or-  
den de 16 de Junio de 1800 y la Circular de 22 de Febrero de  
este año, la Junta de Quincena resolvió subvirta lo determi-  
nado p. la Junta en el día de S<sup>to</sup>. Juan: y no firmó sus  
determinaciones de este dia p. haver dejado sus puestos, e hicieron  
firmaron los S<sup>tes</sup>. de Ayuntamiento q. supieron excepto el Sr. D<sup>o</sup>.  
p. estar ausente, y p. q. Conste lo pongo p. dilig. q. firmo en  
barrier a Dos de Setiembre, de mil ochocientos y quatro.

Antonio Gorriz y Jorjidoz Angel Martinez Regi.  
Andrés Perez Sindico Miguel Larrosa diput.  
ordenado de los S<sup>tes</sup> de Ayuntamiento  
Solares Endosain Secret.







viores. Alivi lo e speran dela justifica.  
de vs. vol y Epibue 3 de 1804.

Juan Maro y Frmas, ca  
Juan. Puan

Sancti Greg. 4 de 1804

En vista de la solicitud de enajenar, dispense las  
antecedentes al Real Acuerdo de la Audiencia  
de este Reino y mano del Sr. Regente para q. en su vista  
se fiera acordado conveniente.

Y el mismo  
[Signature]

Torreg. y Sep. 10 de 1804

Caro alavista al Fiscal de S. M. Comandante  
firmo el Sr. y S. Regente en la manera Sen. del  
Real Acuerdo de q. se trata.

J. Maro

El Fiscal de S. M. en vista de las antecedentes  
representaciones de Juan Maro y Juan. Puan  
Vizcainos y Alcazar del sup. Correo y de  
mitades por el Correo de cinco villas vizc. que para  
v. c. manda q. en su parte sean de su dno. euidencia  
tama. o p. p. l. u. e. a. lo que ultimo mas acordado para  
para 12 de Oct. 1804

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Languora y Set. 10 de 1804. Adu. Real

Aduo  
3372  
600. 70  
preg  
color  
Ordo  
prie  
negales  
Aduador  
Cornel

La Justicia Ayuntamiento y Justicia de  
Puinera del Lugar de bries, obediencia y quia.  
ven puntualmente lo prevenido en el capitulo  
catorce de la Instruccion de Aduas e adiet  
y ser a panis en mil ochocientos, ovi hacer  
novedad en el salario asignado a los sibi.  
entes, pues se les debe pagar la cantidad  
en especie el tanto que hubiese estipulado  
en grano, sin regales a regulacion alguna  
y lo que estubiese contratado en moneda,  
sea para su satisfaccion en esta y no de  
otra manera; a cuyo fin se esciva la puesta  
orden conserpa viente al foregior al Partido.

[Signatures]

Nota En 14 de Mayo se escivio al foreg. de 5 villas  
la orden conserp. q. manda este auto



